



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0682 DE 2007

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 1924 del 25 de noviembre de 2004, rechazó la solicitud de prórroga de la concesión que le había sido otorgada al señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.269.727 de Bogotá, mediante resolución 467 del 25 de mayo de 1999, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA PZ 16-0027, con coordenadas topográficas E:95323,76 N:101.962,25, ubicado en la transversal 50 No. 1C – 38 Sur, localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el 15 de diciembre de 2004, a la señora Martha Susana Aguilar Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.666.900 de Bogotá, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO Y LUCRICANTES EXEL**.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que mediante comunicación con radicado No. 2004ER44031 del 20 de diciembre de 2004, dentro del término legal, el señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0682

2

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACION"

19.269.727 de Bogotá, presentó recurso de reposición en contra del artículo primero (1º) de la resolución 1924 del 25 de noviembre de 2004, argumentando lo siguiente:

("...")

("...")

"Para una mejor metodología y entendimiento de las razones del disenso, dividiré en dos puntos los argumentos sobre los cuales se motivó la resolución 1924 del 25 de noviembre de 2004 y que dieron con las decisiones adoptadas en la parte resolutive:

("...")

("...")

Lamenta éste ciudadano y recurrente, como en forma reiterada, pues no es la primera situación que se presenta para con esa autoridad, el que pierdan o extravíen documentos que sustentan una solicitud de trámite, tal como ha sucedido con los formatos de autoliquidación, y que decir de la solicitud de vertimientos y sus anexos, que nunca han sido hallados a pesar de haberse entregado fotocopia donde consta con el tiquete de recibido, la entrega de unos u otros.

Esta informalidad no debo pasarla por alto, pues hemos llegado a un punto como el actual, en donde la negligencia lleva a la toma de decisiones que tan solo perjudican a usuario, de paso, vulneran derechos fundamentales, como el de la propiedad, art. 45 u otros, como el derecho al trabajo, art. 25, cuando el establecimiento comercial no posee otro sistema de acopio de agua para la labor y objetivo comercial.

Es así como desde el pasado 16 09 de 2004, se entregó en la oficina de correspondencia, un fólder con el formulario de concesión de aguas subterráneas No. 2004ER32571, junto con original del recibo

2

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

150682

3

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACION"

de consignación, respuesta al oficio 328754 de la resolución 2173 de 2003, información formulario formato AS-4, análisis físico químico y bacteriológico del agua, coordenadas geodésicas geográficas y nivelación del pozo, relación de los formularios para captura de información del pozo profundo del BANCO NACIONAL DE DATOS HIDROGEOLOGICOS, informe técnico sobre la interpretación de la prueba de bombeo y recuperación del pozo con testigo – cálculo de las constantes hidráulicas e interpretación de los datos obtenidos, programa de uso eficiente y ahorro de las aguas, levantamiento topográfico, certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cartera de nivelación, cartera de campo, fotocopia del carné del consejo nacional de topografía y fotografías recientes del predio, sistema de explotación y de conducción del recurso hídrico.

Formulario al cual le fue anexa igualmente, certificación de tradición del inmueble, como la autorización de parte de la señora MIRYAM BELEN SANABRIA PALACIO, propietaria, de solicitud y como titular de los derechos sobre el pozo al suscrito recurrente.

Como se observa, esta documentación que un total de 125 folios, ni siquiera ha sido allegada ni entregada a esa oficina para su correspondiente estudio, una vez recibida en correspondencia, generando tal omisión, que no es la primera ocasión en que se sucede, decisiones contrarias a los mandatos constitucionales y legales que transgreden derechos fundamentales, como los ya enunciados al inicio de éste escrito.

Es por lo tanto imperioso el estudio de la documentación aludida, para de esta forma, entrar como se hizo en la resolución atacada, en el análisis de la renovación de la concesión de aguas, bajo el entendido que ha sido, es y será el postulado del suscrito, cumplir con las normas, como con los requerimientos que esa entidad contempla, en desarrollo y utilización de la concesión de aguas.

No otra solicitud ha de elevarse, con sustento en la documentación aportada desde el pasado 16 09 de 2004, hora 1:26:49 según recibo

3



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 6 8 2

4

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACION"

2004ER32571, que la reposición de la resolución 1924 del 25 de noviembre de 2004, a efecto de que se estudie como debe ser, la renovación de la concesión de aguas.

SEGUNDO.-

Bajo la reiteración de que no han sido analizados los documentos que en virtud de los requerimientos se han entregado a esa dependencia, que desde el año 1999, fecha en la cual se concedió el uso de las aguas subterráneas, se ha procedido a los correspondientes análisis físico químicos solicitados por ustedes, y no como se indica en el Auto 3478 del 25 de noviembre de 2004, por medio del cual se da inicio al proceso sancionatorio al suscrito por incumplimiento a la resolución 250 de 1997, pues a manera de remembranza, me permito relacionarlos así:

- Radicado 029677 de 1999 Dic 3 a 10:59
- Radicado 2000ER31489 del 02 11 2000 11:00.3
- Radicado 2001ER20366 26 06 2001 10:23:16
- Radicado 2002ER25964 17 07 2002 8:37:25

Cabe mencionar que en el 2003, con base en la manifestación de los funcionarios del DAMA, que dichos análisis se efectuaría dentro de la auditoria que estos mismos, (tal como sucedió efectivamente), realizarían al momento de las pruebas de bombeo, dando como resultado el análisis físico químico que obra dentro de la documentación anexa en el radicado **2004ER32571, 16-09-2004 01:26:49, DESTINO; AGUAS SUBTERRÁNEAS / LUIS ANTONIO JARAMILLO CUESTAS, ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** (Subrayo y Resalto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, reza: **"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse, durante el último**

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

150682

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACION"

año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el precitado recurso, merece los siguientes comentarios

En primera instancia se tiene que, el recurso objeto de la presente providencia procede única y exclusivamente contra el artículo primero (1) de la resolución No. 1924 del 25 de noviembre de 2004, es decir contra el artículo que rechazó la prórroga de la concesión.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos presentados por el aquí recurrente, toda vez, que el rechazo de la solicitud de prórroga de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

☎ 0 6 8 2

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACION"

concesión de aguas subterráneas, obedeció a que el señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, en su calidad de titular de la concesión, presentó la documentación requerida por esta Secretaría, para el trámite de prórroga de la misma, hasta el día 16 de septiembre de 2004, mediante radicado No. 2004ER32571, es decir dos meses después de vencida la concesión que le había sido otorgada mediante resolución No. 467 del 25 de mayo de 1999, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 7 de julio de 1999, por lo tanto la misma venció el 7 de julio de 2004.

Es preciso advertir al recurrente, que la misma resolución de concesión No. 467 del 25 de mayo de 1999, determinó en el párrafo de su artículo segundo (2) que el término otorgado en la misma podrá ser prorrogado a petición del concesionario, si la solicitud se presenta dentro del último año de vigencia de la concesión.

De otra parte, es imposible para esta Entidad, como autoridad ambiental, otorgar una prórroga de una concesión, cuando la misma ya se encuentra vencida, en razón a los preceptos legales, anteriormente señalados.

Igualmente, no obstante, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la notificación de la resolución aquí recurrida a una persona que no estaba legitimada para hacerlo, como lo es la señora Martha Susana Aguilar Álvarez, dicha situación quedó subsanada, con la presentación del presente recurso, habiéndose dado la notificación por conducta concluyente, tal como lo establece el artículo 48 del C.C.A.

Así las cosas, al no poder el precitado recurso desvirtuar las circunstancias de hecho y derecho que motivaron proferir el artículo primero de la resolución No. 1924 del 25 de noviembre de 2004 esta Entidad, como Autoridad Ambiental procederá a confirmarlo en todas sus partes.

Que en mérito de lo expuesto,

sn



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0682

7

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACION"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar el artículo primero (1º) la resolución No. 1924 del 25 de noviembre de 2004, mediante el cual se rechaza una prórroga de una concesión, al señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.727 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 1924 del 25 de noviembre de 2004, continúan vigentes.

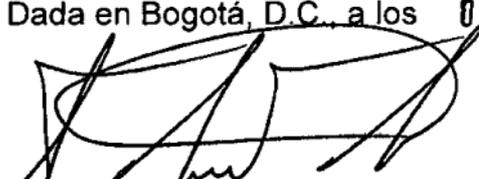
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, en la transversal 50 No. 1 C - 38, de la localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 ABR 2007


NELSON JOSE VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA

Revisó: ELSA JUDITH GARAVITO

COMUNICACIÓN CON RADICADO NO. 2004ER44031 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2004

Exp. DM 01-97-456

7